CONTRATO DE CONSULTORIA 004 - 2024
DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2024.

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OTANCHE (BOYACA) 891.801.362-1 Y D&M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S, identificada con NIT 900.724.000-2 representada legalmente por **LINDA MILENA TORRES SALINAS**, identificado con cedula 33.368.494 de Tunja.

OBJETO	**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED MAESTRA DE ALCANTARILLADO Y DE AGUAS PLUVIALES EN LA PARTE BAJA DEL PERIMETRO SUBURBANO Y DIAGNÓSTICO DE PÉRDIDAS DE CAUDALES DE LA UNIDAD LOCAL DEL BARRIO EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE OTANCHE, 2024**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE OTANCHE -BOYACÁ** Nit. 891.801.362-1 Representado Legalmente por: **WILIAR PEÑA SUATERNA** C.C. No 7.315.333 expedida en Chiquinquirá Alcalde Municipal
CONTRATISTA	**D&M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S** NIT 900.724.000-2 **LINDA MILENA TORRES SALINAS** C.C. No 33.368.494 de Tunja Calle 22 # 9 – 27 OF 401 - Centro Cel: 3108024274 Correo: dymingenieriaymedioambiente@gmail.com
SUPERVISOR	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESRUCTURA MUNICIPAL
VALOR INICIAL	**OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($84.288.750) MCTE**
PLAZO	DOS (02) MESES
FECHA	05 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Entre los suscritos a saber, señor **WILIAR PEÑA SUATERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.315.333 expedida en Chiquinquirá, en su calidad de Alcalde Municipal autorizada para la suscripción del presente Contrato por el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Parágrafo 4 del Artículo 18 y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultada por las disposiciones vigente de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE OTANCHE entidad Estatal, con Nit. 891.801.362-1 quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, **D&M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S,** identificada con NIT 900.724.000-2 representada legalmente por **LINDA MILENA TORRES SALINAS**, identificado con cedula 33.368.494 de Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones**: I.** La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los

afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. **II.** Que al Municipio de Otanche de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **III**. Que al tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al municipio le corresponde entre otras la funciones Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. **IV.** Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **V**. Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".**VI.** Que el municipio de Otanche, tiene como responsabilidad velar por la comunidad y atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presentan en cuanto al cuidado, conservación y protección del medio ambiente y así lograr elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas. **VII.** Que el municipio de Otanche, Boyacá, se destaca por ser un municipio moderno y competitivo, generador de espacios democráticos y participativos mediante el impulso del desarrollo institucional, enfocado a satisfacer necesidades básicas de la población, el desarrollo social, económico, cultural, agropecuario y ambiental, mediante la implementación de políticas específicas dirigidas al mejoramiento de la calidad de vida y de convivencia de sus habitantes, logrando afianzar su identidad regional, articulado con el desarrollo de la misma y convirtiéndose en uno de los más destacados en el ámbito departamental, enfocado hacia un horizonte de progreso y desarrollo, es por esto que la actual administración municipal, debe realizar acciones que garanticen el cumplimiento de las expectativas y metas trazadas en pro de la calidad de vida y seguridad ciudadana. **VIII.** Que el municipio debe garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la prestación de servicios a la comunidad y la satisfacción de los intereses generales del Municipio, es imperativo abordar la situación de los estudios y diseños para la ampliación de la red maestra de alcantarillado y de aguas pluviales en el barrio el Carmen, debido a que en la red se presentan problemas de capacidad y envejecimiento, lo que provoca desbordamientos y fallas que afectan la calidad de vida de los residentes. Además, un sistema de alcantarillado ineficaz representa riesgos significativos para la salud pública, al exponer a la población a aguas residuales y aumentar la probabilidad de brotes de enfermedades. **IX.** La mejora en la gestión de aguas pluviales es igualmente crucial para evitar inundaciones durante las lluvias fuertes, protegiendo tanto la infraestructura como a los habitantes del municipio y el sector el Carmen. El proyecto también contempla el diagnóstico de pérdidas de caudales para optimizar la eficiencia del sistema y conservar los recursos hídricos, lo cual es esencial para un desarrollo sostenible. **X**. Por tanto, se debe iniciar un proceso para contratar una consultoría que proporcione los estudios y diseños para la ampliación de la red maestra de alcantarillado y de aguas pluviales. Dada la complejidad de esta obra y su importancia para el Municipio, es fundamental contar con profesionales capacitados que garanticen la seguridad, funcionalidad de alcantarillado y de aguas pluviales. **XI** Una vez cuantificada y calificada la necesidad mencionada por parte del Municipio, y de conformidad con los argumentos expresados, es oportuno y conveniente adelantar el proceso contractual tendiente a realizar los trámites, estudios y documentación, lo cual de acuerdo a su naturaleza y cuantía se llevará a cabo bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto. **XII.** Que la oferta del proponente **D&M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S,** identificada con NIT 900.724.000-2 representada legalmente por **LINDA MILENA TORRES SALINAS**, identificado con cedula 33.368.494 de Tunja, resultó como ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el presente proceso de concurso de méritos No. CMA 004-2024.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	ES EL **MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA**
Contratista	**D&M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S**, identificada con NIT 900.724.000-2 representada legalmente por **LINDA MILENA TORRES SALINAS**, identificado con cedula 33.368.494 de Tunja.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la "**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED MAESTRA DE ALCANTARILLADO Y DE AGUAS PLUVIALES EN LA PARTE BAJA DEL PERIMETRO SUBURBANO Y DIAGNÓSTICO DE PÉRDIDAS DE CAUDALES DE LA UNIDAD LOCAL DEL BARRIO EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE OTANCHE, 2024**".

Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las disposiciones aplicadas a los contratos de consultoría y las que el municipio estime necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato; las obligaciones del consultor objeto en cumplimiento del presente reglamento serán las siguientes:

ÍTEM	CANTIDAD	COSTO PROMEDIO
DIAGNOSTICO	1	**$ 5,466,666.67**
ESTUDIOS BÁSICOS	1	**$ 26,666,666.67**
ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS	1	**$ 2,266,666.67**
DISEÑOS CONCEPTUALES DEL SISTEMA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL	1	**$ 7,863,333.33**
DESARROLLO COMUNITARIO	1	**$ 6,866,666.67**

DISEÑOS DE DETALLE SEGÚN LA PRIORIZACIÓN DEL MUNICIPIO	1	**$ 21,700,882.00**
SUMA		**$ 70,830,882.00**
IVA 19%		**$ 13,457,867.58**
TOTAL		**$ 84,288,750**

Profesional mínimo requerido en la firma para los entregables:

DIRECTOR DE LA CONSULTORIA	50%
INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	25%
INGENIERO ESPECIALISTA HIDRÓLOGO	20%
INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO	20%
PROFESIONAL DE PROYECTOS, COSTOS Y PRESPUESTO	20%

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato corresponde a la suma **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($84.288.750) MCTE.** La entidad Contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 2024061100008 del (11 de junio de 2024, Expedido por la Secretaria de Hacienda.

FORMA DE PAGO:

El Municipio de Otanche, realizara los pagos así:

El municipio cancelará al contratista el valor del contrato en pagos parciales hasta un 90% de acuerdo con el avance de los servicios de consultoría contratados, Según el avance en cada uno de los componentes del proyecto y un (01) pago final por el 10% del valor restante a la entrega a satisfacción del cien por ciento (100%) de la consultoría previa suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor y firma del acta de liquidación del contrato. Todos los pagos, se realizarán, previa certificación de cumplimiento y visto bueno expedido por el supervisor del contrato, facturas de cobro, acta de pago, así como la acreditación al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, etc.) cuando corresponda.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más

derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARAGRAFO PRIMERO. Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES - EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del MUNICIPIO OTANCHE - BOYACA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

5.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

5.5 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la consultoría, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 6 del presente Contrato.

5.8 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

5.9 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION

El plazo para la ejecución de los trabajos objeto del presente proceso se fija en DOS (02) MESES contados desde la fecha en que se expida la orden de iniciación por parte del MUNICIPIO DE OTACNHE, una vez se hayan cumplido los requisitos de legalización y ejecución del contrato previstos en el inc.2º del art. 41 de la L.80/93, modificado por el artículo 23 de la ley 1150/07, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015. El acta de iniciación se hará constar por escrito con la firma de las partes y el supervisor, el MUNICIPIO DE OTANCHE pagará al CONTRATISTA el valor por el cual le fue adjudicado el contrato.

Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados en el pliego tenga vencimiento en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. Para los efectos del trámite de la presente licitación pública, cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días sábados, domingos, días festivos y puentes considerados de esta forma por la ley colombiana.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA

7.1 Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

8.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato y sus anexos.
2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de

pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

3. Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato.
4. Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del
5. contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando.
6. Asistir a la Entidad Estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y
7. terceros, relacionados con el objeto del presente contrato.
8. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente, el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; así como urbanismo, seguridad industrial, en lo que corresponda de acuerdo con el objeto del contrato.
9. Llevar el control del archivo de la Consultoría del respectivo proyecto o contrato.
10. Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en la persona que representa al consultor en la ejecución y administración del contrato de consultoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula de Cesión e Información del contrato.
11. Dar a conocer al Municipio de los Otanche cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

8.2. Obligaciones generales.

a) Dar cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y su Decreto 2820 del 05 de Agosto de 2010 y las normas que las remplacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental.

b) Velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la celebración y ejecución del contrato.

c) Facilitar y dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las veedurías Ciudadanas.

d) Cumplir a cabalidad con los requerimientos de la Resolución 1096 de 2000, para los diseños a realizar.

e) Dar cumplimiento a todas las normas legales vigentes en especial las leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 del 2003. En ningún caso el Municipio responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente contrato.

f) Participar activamente y cuando sea requerido, de las reuniones del comité de seguimiento contractual del Contrato celebrado entre el Municipio.

g) Mantener el recurso humano propuesto y cumplir con los perfiles y la dedicación exigida en los pliegos de condiciones.

h) Llevar a cabo las actividades de integración y socialización del proyecto que se requieran o que la Administración municipal solicite.

i) Atender las solicitudes que el ministerio del interior a través de la supervisión designada realice.

j) Presentar un informe final de ejecución del contrato donde se describan las actividades desarrolladas dentro del mismo.

8.3. Obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual

1. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de la mismo, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida en el pliego de condiciones. En caso de justa causa comprobada una vez iniciada la consultoría, y si EL CONTRATISTA requiera cambiar alguno de los profesionales propuestos, deberá demostrar el motivo y el reemplazo deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de EL MUNICIPIO. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la consultoría, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con EL MUNICIPIO.

2. Mantener al frente de la consultoría al personal propuesto como director general de consultoría cumpliendo con los requisitos del presente estudio previo, con el fin verificar los aspectos técnicos relacionados con la ejecución de la consultoría.

3. Obtener la aprobación de la Supervisión con antelación al cambio de profesionales requeridos y ofrecidos. La solicitud de la sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y especifica del nuevo personal, el nuevo profesional deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, quien cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el personal minino requerido.

4. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la consultoría, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y El Municipio.

5. Responder por cualquier tipo de correcciones realizadas a los estudios objeto de la presente contrato por parte del supervisor municipal.

Parágrafo 1. Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual será objeto de especial verificación por la Supervisión y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del personal mínimo requerido, acarreará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE

9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
9.3 Rechazar los productos entregados por el Consultor cuando no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en la cláusula primera del contrato y/o el anexo técnico que las contenga.

CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE.

10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD

D&M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S, identificada con NIT 900.724.000-2 representada legalmente por **LINDA MILENA TORRES SALINAS**, identificado con cedula 33.368.494 de Tunja, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

El consultor cede al MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autoriza expresamente al MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. El consultor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales EL MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA reconoce. En consecuencia, el consultor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula XIII del presente contrato y haya obtenido previamente autorización del MUNICIPIO DE OTANCHE – BOYACA.

El consultor garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

El consultor durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito del MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA, la información confidencial de propiedad del MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA, de la cual el consultor haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato de consultoría y que esté relacionada con el objeto establecido en la Cláusula o con las funciones a cargo del MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA.

Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del MUNICIPIO OTANCHE - BOYACA, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA o cualquier otra Entidad Estatal.

En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MARCAS Y PATENTES

El Contratista le garantiza a la Entidad Estatal contratante, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías Seguros exigidos al contratista, el 0.05%.
− Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso.
− Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos a partir de la fecha de la Orden de Iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0.10%.
− Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por el Municipio, para la debida ejecución, el 1%.
− Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%.
− Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los servicios y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale EL MUNICIPIO, el 2%.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL

En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **D&M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S,** identificada con NIT 900.724.000-2 representada legalmente por **LINDA MILENA TORRES SALINAS**, identificado con cedula 33.368.494 de Tunja, debe pagar AL MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA debe constituir en favor del Municipio, una garantía única, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015. La garantía otorgada por el CONTRATISTA debe cubrir:

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de cumplimiento defectuoso, cuando ellas sean imputables al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato y el valor será como mínimo del 20% del valor total del contrato, otorgada con vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el previsto para su liquidación (6 meses más).

Calidad del Servicio, por una cuantía del 20% del valor total del contrato, por el termino de cinco (5) años considerando el plazo de la garantía de estabilidad del contrato de obra que se derivara de los estudios y diseños, atendiendo lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, contados a partir de la fecha en la cual la entidad recibe a satisfacción los estudios y diseños.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que cubre a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato que se ampara, por valor equivalente al 10% del valor total del contrato y se extiende por el plazo del contrato y tres años más.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El consultor es una entidad independiente del MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA, y no es su representante, agente o mandatario, **D&M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S,** identificada con NIT 900.724.000-2 representada legalmente por **LINDA MILENA TORRES SALINAS**, identificado con cedula 33.368.494 de Tunja no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El consultor se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2 del presente Contrato de Consultoría con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y la Entidad Estatal contratante.

El Consultor es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato de Consultoría.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CESIÓN

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con la consultoría objeto del presente contrato, o de su establecimiento de comercio, EL MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente EL MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA, de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA, exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACION

D&M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S, identificada con NIT 900.724.000-2 representada legalmente por **LINDA MILENA TORRES SALINAS**, identificado con cedula 33.368.494 de Tunja, identificado con cedula 23.731.286 DE MARIPI, puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa [o no pueda existir una amigable composición] debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la

Procuraduría departamental de Boyacá, para asuntos administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría departamental, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a [a jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO **EL CONTRATISTA**

MUNICIPIO DE OTANCHE	**D&M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S**
Dirección: Carrera 6 # 3 - 30 Teléfono: 3142878271 Correo electrónico: alcaldia@otanche-boyaca.gov.co	Calle 22 # 9 – 27 OF 401 - Centro Cel: 3108024274 Correo: dymingenieriaymedioambiente@gmail.com V

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN

La Supervisión estará a cargo de la SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA, y por su conducto se tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

Los estudios previos.

La invitación

La oferta presentada por el Contratista.

Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 17 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato en el municipio de Otanche - Boyacá. Todos los costos necesarios para el desarrollo idóneo de la ejecución del contrato correrán por cuenta del contratista y el Municipio asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Contratista por estos conceptos. Así mismo, el domicilio contractual será el Municipio de Otanche – Boyacá.

Para constancia se firma a los cinco (05) días del mes de Noviembre de 2024.

EL MUNICIPIO

WILIAR PEÑA SUATERNA
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

D&M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S
NIT 900.724.000-2
LINDA MILENA TORRES SALINAS
C.C. No 33.368.494 de Tunja